

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. MAGDA JIMENA FARFAN PERDOMO

RAD: 2022-518

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. LUZ MIRYAM SUAZA VARGAS

RAD: 2022-517

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. YURY ANDREA LOSADA HERNANDEZ

RAD: 2022-528

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. JAIME ANDRES MORERA TRUJILLO

RAD: 2022-519

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. YASMITH EUGENIA ESQUIVEL CABRERA

RAD: 2022-521

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. YAQUELINE CHACON PINEDA

RAD: 2022-522

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. WILLINTONG GUTIERREZ SANCHEZ

RAD: 2022-534

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. WANDA LUCERO VEGA STERLING

RAD: 2022-530

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL
DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA
DADO. LILIANA POLANIA RAYO
RAD: 2022-533

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente,
se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su
archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. MAIDY TOVAR QUIÑONES

RAD: 2022-523

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. MARÍA DEL PILAR PINZON MELO

RAD: 2022-526

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. FLOR MARIA LAMILLA MEDINA

RAD: 2022-532

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: FUERO SINDICAL

DTE. COMFAMILIAR DEL HUILA

DADO. MARLY YOLIMA CASTRILLON TOVAR

RAD: 2022-527

AUTO

Visto la parte actora manifiesta retira la demanda y ello es procedente, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la demanda y disponer su archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00538-00

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA** identificado con cedula de ciudadanía 83.229.343 y **ANA MAYERLY PUENTES SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.552.102, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **LAOS SEGURIDAD LIMITADA** Nit. 839.000.088-1, **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** C.C. 19.177.830 socio de LAOS SEGURIDAD LIMITADA, **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ** C.C 19.244.864 socio LAOS SEGURIDAD LIMITADA, **UNION TEMPORAL RAMA HUILA-CAQUETA** Nit. 901.229.387-8, **CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ** C.C. 38.231.242, **HERNAN MENDEZ JIMENEZ** C.C. 17.145.545 y **TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD** Nit. 800.237.731.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA** identificado con cedula de ciudadanía 83.229.343 y **ANA MAYERLY PUENTES SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.552.102, en contra de **LAOS SEGURIDAD LIMITADA** Nit. 839.000.088-1, **LUIS ALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ** C.C. 19.177.830 socio de LAOS SEGURIDAD LIMITADA, **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ** C.C 19.244.864 socio LAOS SEGURIDAD LIMITADA, **UNION TEMPORAL RAMA HUILA-CAQUETA** Nit. 901.229.387-8, **CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ** C.C. 38.231.242, **HERNAN MENDEZ JIMENEZ** C.C. 17.145.545 y **TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD** Nit. 800.237.731.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.454.042 de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 164.227 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00541-00

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **FAINORY BARACALDO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía 55.176.222 de Neiva en calidad de compañera permanente supérstite del señor **OSCAR MAURICIO PAREDES TRUJILLO Q.E.P.D** identificado en vida con la cedula No. 7.698.441, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **FAINORY BARACALDO RINCON** identificada con cedula de ciudadanía 55.176.222 de Neiva en calidad de compañera permanente supérstite del señor **OSCAR MAURICIO PAREDES TRUJILLO Q.E.P.D** identificado en vida con la cedula No. 7.698.441, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00542-00

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **SANDRA MERCEDES MENDEZ LOZADA** identificada con cedula de ciudadanía 55.061.531 de Garzón Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **SANDRA MERCEDES MENDEZ LOZADA** identificada con cedula de ciudadanía 55.061.531 de Garzón Huila, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00543-00

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MARIA VIRGINIA BELTRAN BARREIRO** identificada con cedula de ciudadanía 40.763.215 de Florencia - Caquetá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MARIA VIRGINIA BELTRAN BARREIRO** identificada con cedula de ciudadanía 40.763.215 de Florencia - Caquetá, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 16 de noviembre del 2022

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. LUIS CARLOS BUENDIA RIVERA

DADO. SURAMERICANA S.A Y OTROS

RAD: 410013105001-2019-00221-00

AUTO

Se accede a lo pedido por el apoderado de la parte actora. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA para que emita Dictamen al señor LUIS CARLOS BUENDIA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.420.

SEGUNDO: Enviar link del expediente digitalizado para la realización del dictamen. Líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA**, titular de la T. P. número **269.743** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00220- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., en relación con la medida cautelar solicitada respecto del proceso ORDINARIO laboral de **FERNANDO ANTONIO CALDERON GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**; esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.006 - 00328- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **KELLY JOHANA PASCUAS BAUTISTA**, titular de la T. P. número **368.766** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **=ANA VIRGINIA ORTIZ CALCETO=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00225- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **KELLY JOHANA PASCUAS BAUTISTA**, titular de la T. P. número **368.766** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **=FLOR ANGELA JAIMES VEGA=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.001 – 00023- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **KELLY JOHANA PASCUAS BAUTISTA**, titular de la T. P. número **368.766** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante =**JUAN CARLOS VILLA CHARRY**=, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.002 – 00231- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **KELLY JOHANA PASCUAS BAUTISTA**, titular de la T. P. número **368.766** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **=MARIA ROCIO CHICUE CUELLAR=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.001 – 00362- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **KELLY JOHANA PASCUAS BAUTISTA**, titular de la T. P. número **368.766** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante **=LUISA RITA CHAVARRO=**, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.000 – 00427- 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLFONDOS S.A.= y =COLPENSIONES=, quienes pagarán por partes iguales \$1'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales, correspondiente al año 2.022 a cargo de la demandada =COLFONDOS S.A.=\$2'000.000,00

T O T A L -----\$3'000.000,00

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLFONDOS S.A.= y =COLPENSIONES=, quienes pagarán por partes iguales \$1'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales, correspondiente al año 2.022 a cargo de la demandada =COLFONDOS S.A.=\$2'000.000,00

T O T A L -----\$3'000.000,00

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =RAFAEL ALFONSO MEDINA MURCIA en representación de MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA=, en favor de =COLFONDO S.A.=\$1'000.000,00

T O T A L -----\$2'000.000,00

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'000.000,oo

T O T A L ----- \$1'000.000,oo

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'000.000,oo

T O T A L -----\$1'000.000,oo

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**FREDY BAUTISTA REYES**= \$1'000.000,00

T O T A L -----**\$1'000.000,00**

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00507 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**MINERA PROVIDENCIA S.A.**= \$300.000,00

AGENCIAS EN DERECHO tasadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo del demandante =**FABIO NELSON VILLALOBOS CAQUIMBO**=\$877.802,00

T O T A L -----\$1'177.802,00

Neiva, Noviembre 16 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00668 - 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 14 NO 7-36 PISO 20
Jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre del año 2022

OFICIO No. 0166

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA - HUILA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL NO. 11001310501020170012700
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO CALDERON GONZALEZ
C.C. 49.030.056
DEMANDADO: COLPENSIONES
NIT 900336004-7

URGENTE

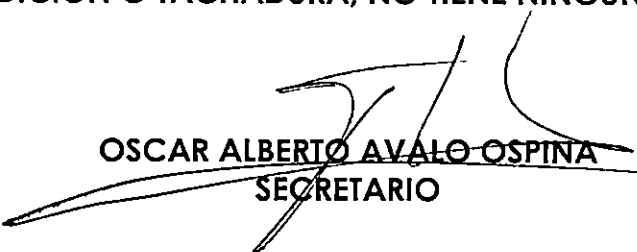
Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 08 de noviembre del año dos mil veintidós (2022) se ordenó: "... Se ordenó oficiar a **JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, informando que Sería del caso tomar atenta nota de la medida cautelar invocada por el Juzgado no obstante es importante señalar que en la presente litis cuenta con una decisión en firme y ejecutoriada dentro de un proceso ordinario y no un ejecutivo, en consecuencia no cumple dicha solicitud con lo preceptuado en el artículo 592 del CGP aplicable por analogía en consecuencia se **RECHAZA** la solicitud, en consecuencia líbrese por secretaría OFICIO al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, informado el rechazo de la solicitud con la respectiva copia de la presente providencia.

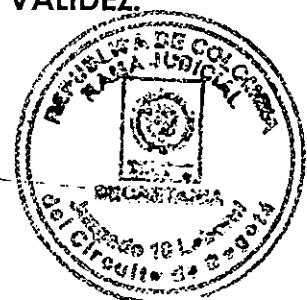
Lo anterior dando respuesta a su oficio No 0476 de 16 de marzo de 2020, dentro del proceso No 41001-31-05-001-2006-00328-00

Se anexa copia del auto de fecha 8 de noviembre de 2022

Sírvase proceder de conformidad, y al contestar indicar la referencia en su totalidad.

SI EL PRESENTE DOCUMENTO PRESENTA ALGUNA ENMENDADURA, ALTERACIÓN, ADICIÓN O TACHADURA, NO TIENE NINGUNA VALIDEZ.


OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO



PROCESO No. 2017-00127.

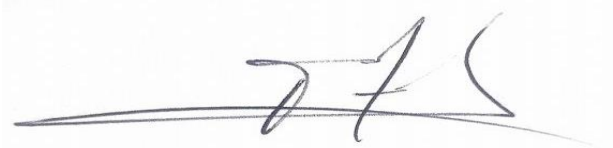
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá, 26 de agosto de 2022. Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informando que, el proceso de la referencia regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral; corporación que, adicionò y modificò la sentencia de primera instancia; la que, fue casada y modificada por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del despacho la liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	
<i>A cargo de COLPENSIONES</i>	\$7.000.000.00
<i>COSTAS</i>	\$-0-
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$7.000.000.00

De otro lado, informo que, está pendiente de resolver medida cautelar del juzgado primero laboral del circuito de Neiva, sobre embargo de derechos litigiosos, tal como lo dispuso la mencionada corte en auto del 22 de junio de 2022 (fl.105 cuad. Corte)

Dígnese proveer.



OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2017-127

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas señalada en la constancia secretarial conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Ahora frente a la solicitud realizada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, mediante oficio No 0476, por medio del cual solicita “El embargo de los derechos litigiosos que persigue el aquí demandado FERNANDO CALDERON GONZALEZ, dentro del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia que adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Rad. 1100131050102017001271 el cual se tramita actualmente ante esa corporación”

Sería del caso tomar atenta nota de la medida cautelar invocada por el Juzgado no obstante es importante señalar que en la presente litis cuenta con una decisión en firme y ejecutoriada dentro de un proceso ordinario y no un ejecutivo, en consecuencia no cumple dicha solicitud con lo preceptuado en el artículo 592 del CGP aplicable por analogía en consecuencia se **RECHAZA** la solicitud, en consecuencia líbrese por secretaria **OFICIO** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, informado el rechazo de la solicitud con la respectiva copia de la presente providencia.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c08f5c2d2e1272561d5862e842b10480769b2ac5f9d7df62d6117a0da16241a**

Documento generado en 08/11/2022 08:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>